REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 – MEN NIT: 800.124.023-4



CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO NÙMERO 068 DE 2020 (NOVIEMBRE 19)

Por el cual se fijan los valores de los Derechos Pecuniarios de la Institución de Educación Superior ITA, para la vigencia de 2021.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 29, literales g y h del Acuerdo 039 de 2019 que expide el Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 30 de 1992 en su artículo 122 define y señala los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior y las faculta para fijar su valor y cobrarlo.

La Resolución 20434 del 28 de octubre de 2016, establece disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y el reporte de información sobre el incremento de derechos pecuniarios.

La Resolución No. 19591 del 27 de septiembre de 2017 modificatoria de la Resolución 20434 de octubre 28 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, establece el procedimiento para cumplir con el deber de información respecto a los derechos pecuniarios que aplican las Instituciones de Educación Superior.

El Artículo 3 de la Resolución 19591 de 2017, establece que, "Las Instituciones de Educación Superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, el **Reporte de valores de los derechos pecuniarios".**

Que el Parágrafo del Artículo 3, establece que, "En el evento que se presente alguna dificultad técnica en el cargue de información de valores de los derechos pecuniarios al SNIES, la institución de educación superior o la entidad habilitada legalmente para ofrecer y prestar servicio público, deberá reportar la información al correo electrónico pecuniarios mineducacion.gov.co dentro de las fechas establecidas para tal fin, adjuntando alguna evidencia sobre la falla presentada".

El Acuerdo 039 de 2019 que expide el Estatuto General, señala en el Artículo 29, literal r. como función del Consejo Directivo "Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, igual el valor de los servicios de extensión e investigación, de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos".





REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 – MEN NIT: 800.124.023-4



El Gobierno Nacional mediante Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece en el Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv.

En cumplimiento de lo consagrado en el inciso tercero del artículo 868 del Estatuto Tributario, el cual establece que le corresponde al director general de la DIAN publicar mediante resolución, antes del 1 de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente, esta expidió la Resolución 000084 del 28 de noviembre de 2019, fijando en \$35.607 la UVT correspondiente a 2020.

Dado lo anterior y de acuerdo con la información histórica publicada por el DANE, el IPC al corte septiembre 30 de 2020 fue del 1,97%, es decir que la UVT vigente para 2020 que está en \$35.607 se incrementaría en \$701, con esta información la proyección de la UVT para 2021 estaría alrededor de \$36.308.

En consideración,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Fijar el valor de los derechos pecuniarios de matrícula para los estudiantes de programas de pregrado, expresado en términos de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y en Unidades de Valor Tributario (UVT), establecidas por el Gobierno Nacional, así:

MATRICULAS PROGRAMAS CON REGISTRO CALIFICADO		UVT	% SMLV
Estudiante IE Agrícola de Guadalajara de Buga	=	6,2	25%
Estudiante de articulación para TP de Buga	II	2,5	10%
Estudiante de articulación para TP de Municipios RPG	=	3,0	12%
Nivel Técnico Profesional	=	17,4	70%
Nivel Tecnológico	H	19,9	80%
Nivel Profesional Universitario	=	24,9	100%

PARÁGRAFO 1. El valor de los derechos pecuniarios de matrícula para los programas de pregrado, se fija para los períodos académicos A y B de la vigencia 2021.







REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 – MEN NIT: 800.124.023-4



ARTÍCULO 2. Fijar derechos pecuniarios, expresado en términos de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y en Unidades de Valor Tributario (UVT), que se cobrarán por diferentes conceptos en el ITA para 2021, así:

DERECHOS PECUNIARIOS		UVT	% SMLV
Inscripción para la totalidad de estudiantes	=	2	8%
Inscripción estudiantes de articulación	=	0	0%
Derechos de registro, control y papelería del estudiante	=	2	8%
Carné Estudiantil	=	0,7	3%
Seguro Estudiantil	=	0,4	2%
Certificado de Estudio con Notas	=	0,5	2%
Certificado de estudio y Financiero	=	0,2	1%
Duplicado acta de grado	=	0,7	3%
Duplicado de diploma	=	1,5	6%
Derechos de grado (ceremonia)	=	7,5	30%
Derechos de grado ADMINISTRATIVO	=	10	40%
Derechos de grado SEGUNDA TITULACION simultanea	=	2,7	11%
Estudio de Homologación	=	5	20%
Examen de validación	=	12,5	50%
Estudio de transferencia	=	3,2	13%
Duplicado Carné Estudiantil	=	0,7	3%
Planes de curso en medio magnético CD	=	3	12%

PARÁGRAFO 1. Algunos de los derechos pecuniarios aquí expresados están gravados con estampillas que son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Los costos académicos de los programas que tenga el ITA en convenio, se cobrarán de acuerdo con lo establecido por la Institución con la cual se suscribe el convenio.





REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 – MEN NIT: 800.124.023-4



ARTÍCULO 3. Establecer los apoyos académicos para estudiantes, para 2021 en el ITA, expresado en términos de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y en Unidades de Valor Tributario (UVT), establecidas por el Gobierno Nacional, así:

APOYOS ECONOMICOS PARA ESTUDIANTES	UVT	% SMLV
Primer Puesto Programas Técnicos profesionales	24,9	100%
Primer Puesto Programas Tecnológicos	24,9	100%
Primer Puesto Profesionales Universitarios	24,9	100%
Segundo Puesto Programas Técnicos profesionales	19,9	80%
Segundo Puesto Programas Tecnológicos	19,9	80%
Segundo Puesto Profesionales Universitarios	19,9	80%
Estudiante TP como Tutor de docencia o Administrativo	17,4	70%
Estudiante Tecnológico como Tutor de docencia o Administrativo	17,4	70%
Estudiante PU como Tutor de docencia o Administrativo	17,4	70%
Mejor pruebas saber once	24,9	100%
Mejor bachiller de IEBM pública	24,9	100%
Mejor pruebas saber PRO Técnico Profesional que continúe a siguiente nivel	24,9	100%
Mejor pruebas saber PRO Tecnológico que continúe a siguiente nivel	24,9	100%
Participación en grupo de investigación	19,9	80%
Deportistas	19,9	80%
Ampliación de cobertura	21,2	85%
Sufragante	2,5	10%
matricula de Hermano	12,5	50%
Condiciones especiales (negritudes, victimas del conflicto armado, ROM)	6,3	25%
Cónyuge e hijos de empleados y profesores de planta	24,9	100%

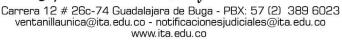
PARÁGRAFO 1. Están en condiciones especiales víctimas del conflicto, campesinos, personas en situación de discapacidad, minorías étnicas, con certificación de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Los apoyos económicos otorgados, no son acumulables entre sí, con excepción del descuento por certificado electoral. Se otorgan previo estudio, en el período que se solicite.

PARÁGRAFO 3. Se crea el estímulo económico acumulable, hasta por el 50% del valor de la matrícula por cada estudiante nuevo referido que un estudiante matriculado en el ITA logra traer a la Institución y se concreta en una matrícula, en los programas de nivel técnico profesional y tecnológico. El estímulo se otorga hasta por un total de cinco estudiantes referidos, recibiendo un descuento del 10% acumulable, hasta el tope señalado en este parágrafo.

ARTÍCULO 4. Fijar los derechos pecuniarios para los programas de extensión y proyección social que se cobrarán en 2021 por distintos conceptos en el ITA, así:

Capacitamos Para la Transformación Productiva







REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 – MEN NIT: 800.124.023-4 -



CONCEPTO	HORAS	UVT	% SMLV
	T		
Taller - 1 a 25 horas (mínimo 10 matriculados)	25	12,2	49%
	1		
Curso de corta duración	40	18,2	73%
	T		
Diplomado de 100 a 180 horas (mínimo 15 personas)	120	30,1	121%
	1		1
Módulo de 1 crédito	16	2,5	10%
	1		
Módulo de 2 créditos	32	5,0	20%
	T		
Módulo de 3 créditos	48	7,5	30%

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Guadalajara de Buga, el día diecinueve (19) de noviembre de 2020.

CAMILO CERVERA VILLALOBOS

Presidente del Consejo

MARIA DEL CARMEN SOTO B.

Secretaria del Consejo

Proyectó: Jeffrey Lozano Oficina de Planeación ITA

María S.



